

SECRETARIA. - Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, dándole cuenta de la solicitud de terminación del proceso por **TRANSACCION** presentada por las partes intervinientes. Sírvese proveer.
Sincelejo-Sucre, enero 21 de 2022.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO. Enero Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso presentada por las partes por haber realizado una transacción.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

El problema jurídico a resolver es si debe aprobarse la transacción celebrada entre las partes en este asunto, esto es, la señora **KATY PAOLA ROMERO GOMEZ**, en su calidad de demandante y **ORDALIA OCHOA JIMENEZ Y JOSE ALVIER CORREA GONZALEZ**, como demandados, y en consecuencia dar por terminado el proceso.

Se tiene que las partes en contienda, de consumo, solicitan se decrete la terminación de este asunto por haber celebrado una transacción extraprocésal el día 29 de octubre de 2021, el cual anexan con su escrito petitorio.

Es sabido que la Transacción es un modo de terminar el proceso de manera anticipada, reglada en el artículo 312 del Código General del Proceso, consistente en que ambas partes ceden en sus pretensiones, debiéndose impartirle aprobación por el funcionario judicial si reúne los requisitos de ley, trayendo aparejada consecuentemente la terminación del litigio, sin lugar a costas procesales, y ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

Observa el despacho que la solicitud presentada y el acuerdo transaccional reúne los requisitos tanto sustanciales como procesales, razón por la cual hay lugar a impartir su aprobación y en consecuencia dar por terminado el proceso.

Por último, se encuentra poder conferido a favor del Dr. MANUEL PEREZ DÍAZ otorgado por la parte ejecutante **KATY PAOLA ROMERO GOMEZ**, por lo que procederá este despacho a reconocer personería al togado antes mencionado.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el acuerdo transaccional que han presentado las partes contendientes en este litigio.

SEGUNDO: Consecuencialmente ordenase la terminación del proceso de conformidad con el Artículo 312 del Código General del Proceso.

TERCERO: ***RECONOCER** personería al Dr. MANUEL PEREZ DÍAZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.979.259 de Cali y con la Tarjeta profesional No. 15.448 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante KATY ROMERO GOMEZ.*

CUARTO: Levántense las cautelas decretadas en este asunto, sobre bienes de los demandados, en caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por secretaría Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: ***ARCHIVASE** el presente proceso, previa cancelación de su radicado en los libros respectivos.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**HELMER CORTES UPARELA
JUEZ**

Firmado Por:

**Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d382ae6ef0094411068fe2e16df5196aadf0bc31ffac500276ba0fc6cae55e5

Documento generado en 21/01/2022 12:17:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**